

Proceso # 11001400304020190136200 - Recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de un auto que resolvió reconocer un apoderado especial de un tercero.

Luis Felipe Téllez Rodríguez <lufetel@hotmail.com>

Vie 25/09/2020 11:00 AM

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lufetel@gmail.com <lufetel@gmail.com>; aselegales@gmail.com <aselegales@gmail.com>; faramu1402@hotmail.com <faramu1402@hotmail.com>; correspondencialoslaureles@gmail.com <correspondencialoslaureles@gmail.com>; franciadiaz@hotmail.com <franciadiaz@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (373 KB)

03_Proceso-Abreviado-Cuentas_FRM_vs_LFTR_Reposición-Coadyuvancia_v1.pdf; 00_ServletReporteUsuario_Los-Laureles-PH_2020-9-23_PM.pdf;

Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2020.

/Vía correo electrónico/

Señor

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Distrito Judicial de Bogotá D. C.

cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso verbal de rendición provocada de cuentas.

Radicación: 2019-01362.

Demandante: Fanny Ramírez de Martínez.

Demandado: Luis Felipe Téllez Rodríguez.

Asunto: Recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de un auto que resolvió reconocer un apoderado especial de un tercero.

Respetado señor Juez:

LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandado y por este mismo acto apoderado judicial dentro del mismo acto como quiera que concurro en causa propia al trámite de la referencia, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal para ello y de la manera más respetuosa, me permito **IMPETRAR** el presente **RECURSO** de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN** en contra del **AUTO** de **VEINTIUNO** (21) de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTE** (2020), según fue notificado por estado número cero setentaiocho (078) de veintidós (22) de septiembre del corriente, en el cual, entre otras cosas, su honorable Despacho resolvió "téngase a la abogada Francia Lucía Díaz Cardozo como apoderada del Edificio Los Laureles P.H.", conforme a las consideraciones contenidos en los escritos que adjunto.

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 78, numeral 14, del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, copio a los apoderados de los sujetos procesales a fin de que quede surtido el traslado pertinente.

Sin otro particular, señor Juez, atentamente,

LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ

C. C. No. 1020.752.682 de Bogotá

T. P. No. 228.361 del C. S. de la J.

Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2020.

/Vía correo electrónico/

Señor

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Distrito Judicial de Bogotá D. C.

empl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso verbal de rendición provocada de cuentas.

Radicación: 2019-01362.

Demandante: Fanny Ramírez de Martínez.

Demandado: Luis Felipe Téllez Rodríguez.

Asunto: Recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de un auto que resolvió reconocer un apoderado especial de un tercero.

Respetado señor Juez:

LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandado y por este mismo acto apoderado judicial dentro del mismo acto como quiera que concurro en causa propia al trámite de la referencia, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal para ello y de la manera más respetuosa, me permito **IMPETRAR** el presente **RECURSO** de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN** en contra del **AUTO** de **VEINTIUNO** (21) de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTE** (2020), según fue notificado por estado número cero setentaiocho (078) de veintidós (22) de septiembre del corriente, en el cual, entre otras cosas, su honorable Despacho resolvió “*téngase a la abogada Francia Lucía Díaz Cardozo como apoderada del Edificio Los Laureles P.H.*”, conforme a las consideraciones que a continuación expongo.

1. **Oportunidad.** Señor Juez, con arreglo al Artículo 318, inciso tercero, del Código General del Proceso (L. 1564/12), “*el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*” **Cuando el auto**

se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (se hace destacar).

- 1.1. Dado que el auto aquí recurrido fue proferido fuera de audiencia, con arreglo al precitado inciso tercero del Artículo 318 del Código General del Proceso, el término para incoar la presente solicitud para el auto en comento es de tres (3) días.
 - 1.2. Conforme obra en el plenario, el auto aquí recurrido fue notificado por estado número cero setentaiocho (078) de veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).
 - 1.3. Entonces, el antedicho término de tres (3) días comenzó a correr el miércoles veintitrés (23) de septiembre del corriente y precluye el viernes veinticinco (25) de septiembre del corriente, con arreglo al Artículo 118 del Código General del Proceso (L. 1564/12).
 - 1.4. Por tanto, este escrito se presenta dentro de la oportunidad de ley.
2. **Fundamentos fácticos.** Señor Juez, la abogada FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO ha concurrido al presente proceso con un poder otorgado el 2 de julio de 2020 por la señora Myriam Pardo Palomino quien afirmó ser la administradora del EDIFICIO LOS LAURELES P. H. con base en un certificado de personería jurídica número 20205130018171, tal como aquí hago destacar:

DECLARACION DE PRESENTACION PERSONAL
Decreto 2.2 de 2013 del Decreto 1009 de 2015

Yo la ciudadana Myriam D. Palomino de Colombia, de edad 42 años, soltera, de profesión Abogada, en la Notaría Once (11) del Circuito de Bogotá D.C., comparezco
a comparecer FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO, identificada con Cédula de Ciudadanía/VNUP 8004004007, con el documento de identificación CIVIL MUNICIPAL DE GRANADA DE BOGOTÁ D.C., y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es mía y acepto el contenido del mismo como cierto.

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los 02 de julio de dos mil veinte (2020) en la Notaría Once (11) del Circuito de Bogotá D.C., comparezco
MIRIAM PARDO PALOMINO, identificada con Cédula de Ciudadanía/VNUP 8004004007, presento el documento dirigido a JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE GRANADA DE BOGOTÁ D.C., y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es mía y acepto el contenido del mismo como cierto.

Conforme al artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el escaneo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acordó a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ACORDO A LA AUTORIZACION DEL USUARIO, SE DIO TRATAMIENTO LEGAL RELACIONADO CON LA PROTECCION DE SUS DATOS PERSONALES Y LAS POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION ESTABLECIDAS POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los 02 de julio de dos mil veinte (2020) en la

Notaría Once (11) del Circuito de Bogotá D.C., comparezco
MIRIAM PARDO PALOMINO, identificada con Cédula de Ciudadanía/VNUP 8004004007, presento el documento dirigido a JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE GRANADA DE BOGOTÁ D.C., y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es mía y acepto el contenido del mismo como cierto.

..... Firma autógrafa



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante escaneo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acordó a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

18

2.1. Sin embargo, como bien reconoce su honorable Despacho en el proveído recurrido, el certificado de representación legal de **EDIFICIO LOS LAURELES P. H.** señala expresamente que el periodo de nombramiento se encuentra vencido por tener vigencia única y restringida “del 05 de Abril de 2019 al 05 de Abril de 2020”, tal como lo hago destacar a continuación:

BOLETÍN MUNICIPAL

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
BOGOTÁ D.C.

Boletín N.º 2019-0010777
05/04/2019

BOLETÍN MUNICIPAL

BOLETÍN N.º 2019-0010777
05/04/2019

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Abril de 2019 se eligió a:
MIRYAN PARDO PALMENO como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Abril de 2019 al 05 de Abril de 2020.

Comisión: Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Abril de 2019 se eligió a **GRUPO CIMA CEP LTDA** identificada con NIT No. 901041447-3, cuyo Representante Legal es **MIRYAN PARDO PALMENO** como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Abril de 2019 al 05 de Abril de 2020.

BOGOTÁ D.C. 05/04/2019

2.1.1. Como bien sabe el Despacho, la certificación sobre existencia y representación legal de las copropiedades corresponde, en este caso, a la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. por conducto de la Alcaldía Local de Usaquén y que, según las voces del Artículo 8 de la Ley 675 de 2001, debe hacer constar “los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal”:

Ley 675 de 2001: “Artículo 8. Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica. En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales.” (“se hace destacar”).

2.1.1.1. Asimismo, como bien sabe el Despacho, para que una persona jurídica pueda comparecer al proceso, debe aportarse la prueba de la existencia y de la representación legal de esa persona jurídica como es el **EDIFICIO LOS LAURELES P. H.**, lo cual se efectúa “con el certificado que emita la entidad pública o privada que tengan a su cargo el deber de certificarla” (cf. C. G. P., Art. 85), última ésta que, para el caso que nos ocupa es –como ya se dijo– la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. por conducto de la Alcaldía Local de Usaquén.

2.1.1.2. Adicionalmente, para que el **EDIFICIO LOS LAURELES P. H.** pueda comparecer a este proceso, DEBE “comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales” y los cuales deben estar “debidamente inscritos” en el respectivo registro (cf. C. G. P., Art. 54), so pena de NO poder comparecer a este proceso como a ningún otro.

2.1.2. En consecuencia, dado que el **5 de abril de 2020** VENCió el periodo de nombramiento de GRUPO CIMA C&P LTDA., cuyo gerente es Myriam Pardo Palomino, como administrador y representante legal del **EDIFICIO LOS LAURELES P. H.**, se configuraron los siguientes fenómenos:

2.1.2.1. **Primero:** cuando la señora Myriam Pardo Palomino concurrió el 2 de julio de 2020 a la Notaría 11 de Bogotá D. C. para conferir el poder que ha exhibido la abogada FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO, la misma Myriam Pardo Palomino – aun como gerente de GRUPO CIMA C&P LTDA.– careció de facultad y de legitimación para conferir el poder por ausencia de facultad legal (C. G. P., Art. 54).

2.1.2.2. **Segundo:** a la fecha de haber conferido el poder (2 de julio de 2020) y a la fecha de haberlo radicado ante su Despacho (22 de julio de 2020), la abogada solicitante carece absolutamente de legitimación y de derecho de postulación para dentro del presente proceso por cuanto el poder ha sido conferido sin facultad para ello (C. G. P., Arts. 53, 73 y, esp., 74).

2.1.2.3. **Tercero:** a la fecha de haber conferido el poder (2 de julio de 2020), a la fecha de haberlo radicado ante su Despacho (22 de julio de 2020) y a la fecha presente, la abogada FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO y el **EDIFICIO LOS LAURELES P. H.** carecen de facultad y de legitimación para

10

comparecer en esas condiciones al presente proceso por ausencia de facultad legal y por ausencia de capacidad legal para ello (C. G. P., Art. 54).

2.1.3. Lo anterior es tan cierto que, conforme consta en el certificado de representación legal que aporto anexo al presente escrito, distinguido con el consecutivo **20205130018171** y expedido en esta misma fecha 23 de septiembre de 2020 (23/09/2020) a las 02:02 PM, el periodo de la misma Myriam Pardo Palomino se encuentra vencido y, aseguro bajo la gravedad del juramento, el periodo reglamentario del Consejo de Administración que la nombró también se encuentra vencido toda vez que la Asamblea de Copropietarios NO se ha vuelto a reunir desde el año 2019 y NO se ha reunido en lo que lleva corrido del año 2020 en forma alguna.

2.2. Por tanto, en resumen, **la señora Myriam Pardo Palomino careció y, a la fecha presente, carece de facultad y de legitimación para concurrir al presente proceso por ausencia de facultad legal** (C. G. P., Art. 54), y, por lo mismo, **la abogada solicitante carece absolutamente de legitimación y de derecho de postulación para dentro del presente proceso por cuanto el poder ha sido conferido sin facultad para ello** (C. G. P., Arts. 53, 73 y, esp., 74).

2.3. Aunado a la cual, el mismo certificado de representación legal de **EDIFICIO LOS LAURELES P. H.** aportado por la abogada solicitante señala expresamente "NO ES VÁLIDO PARA TRÁMITES" como se observa en la marca de agua al fondo del documento.

2.4. En consecuencia, el Despacho debe revocar el proveído recurrido para en su lugar NO tener como apoderada del **EDIFICIO LOS LAURELES P. H.** a la abogada FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO y, por lo mismo, tener por NO PRESENTADA la solicitud de reconocimiento de calidad de litisconsorcio cuasinesecario impetrada por la abogada FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO así como por el mismo **EDIFICIO LOS LAURELES P. H.**

3. **Solicitud.** En virtud de lo anterior, señor Juez, respetuosamente, **SOLICITO** a su Despacho, principalmente, **REPONER** y **REVOCAR** el AUTO de VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), según fue notificado por estado número cero setentaiocho (078) de veintidós (22) de septiembre del corriente, para en su lugar **NO tener como apoderada del EDIFICIO LOS LAURELES P. H. a la abogada**

FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO y, por lo mismo, tener por NO PRESENTADA la solicitud de reconocimiento de calidad de litisconsorcio cuasinecesario impetrada por la abogada FRANCIA LUCÍA DÍAZ CARDOZO así como por el mismo EDIFICIO LOS LAURELES P. H., según lo dicho en el presente escrito. Caso contrario, subsidiariamente, CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN ante su superior para que defina sobre la pertinente conforme a lo aquí solicitado.

4. **Fundamentos jurídicos.** Constituyen fundamento jurídico de este escrito, en general, el Código de Comercio colombiano, el Código Civil colombiano, y, no obstante cualquier otra cosa digna de mención.
5. **Constancia final.** Señor Juez, desde ahora protesto que, en caso de no proceder de conformidad, se habrán de configurar las causales de nulidad previstas en la ley, lo cual expondré en la oportunidad legal posterior a la resolución de los recursos y de las solicitudes si así fuere procedente.

Sin otro particular, señor Juez, atentamente,



LUIS FELIPE TÉLLEZ RODRÍGUEZ

C. C. No. 1020.752.682 de Bogotá

T. P. No. 228.361 del C. S. de la J.



Radicado No. 20205130018171
Fecha: 20/01/2020



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1704 del 06 de Abril de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO LOS LAURELES - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 135 A # 10 - 26 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 881 del 16 de Marzo de 2004, corrida ante la Notaría 30 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-628351.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Abril de 2019 se eligió a:
MIRYAM PARDO PALOMINO con CÉDULA DE CIUDADANIA 40040047, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Abril de 2019 al 05 de Abril de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Abril de 2019 se eligió a: GRUPO CIMA C&P LTDA identificado(a) con NIT No. 901041447-2, cuyo Representante Legal es MIRYAM PARDO PALOMINO con CÉDULA DE CIUDADANIA 40040047, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Abril de 2019 al 05 de Abril de 2020

JAIME ANDRES VARGAS VIVES
ALCALDE LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20205130018171

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 23/09/2020 02:02 PM

Página 1 de 1



.. Tel: . Email:

23/09/2020 02:02 PM

112

OCTUBRE 26 DE 2020. Se deja constancia que en la fecha, siendo las 8:00 a.m., se fija en lista el recurso de reposición presentado dentro del término legal, mismo que queda en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, contados a partir del día **27 DE OCTUBRE DE 2020**. Artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

Vence el día 29 de OCTUBRE de 2020 a las 5 p.m.



Erica Paola Palacios Naranjo
Secretaria